

“No ambicionamos lo ajeno, pero defenderemos lo nuestro”, dice el Rey Carol de Rumania

Interesante decreto de Agricultura

AUMENTA el precio del TRIGO

El Servicio Nacional, a partir del 1 del corriente mes, venderá trigos a los fabricantes de harinas a precios incrementados

En la campaña que comienza adquirirá todos los trigos que se le presenten para la venta, estableciendo en la compra primacía a favor de los pequeños productores

Burgos.—S. E. el Jefe del Estado ha firmado el siguiente decreto:

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto-ley de Ordenación Trigüera de 23 de agosto de 1937, que impone que durante el mes de junio de cada año se fije el precio del trigo con aplicación al período primero de julio al 30 de junio del año siguiente, a propuesta del ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros:

Dispongo:
Artículo 1.º Para la campaña de compra de trigo, que termina el 30 de junio del año próximo, se considerará como calidad tipo para establecer el precio base inicial de tasa, el trigo caudal «Arévalo» y semiblanco similares, con un peso de hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100. Dicho precio se entiende por mercancía puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid.

Art. 2.º Los precios nominales del trigo tipo base de la tasa producción en zonas de fertilidad media» para adquisiciones por el Servicio Nacional del Trigo, se integrarán por los sumando siguientes:
a) Los precios netos que sucesivamente se relacionan y que serán los prácticamente tarifados por el Servicio Nacional del Trigo en sus liquidaciones de compra:
Mes de julio y agosto 59'00
Mes de septiembre 59'70
Mes de octubre 60'40
Mes de noviembre 61'00
Mes de diciembre 61'60
Mes de enero 62'10
Mes de febrero 62'60
Mes de marzo 63'00
Mes de abril 63'40
Mes de mayo 63'70
Mes de junio 64'00

b) El primero de los anteriores precios netos, que se reservará al Servicio Nacional del Trigo en concepto de contribución a sus gastos generales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del decreto-ley de 23 de agosto de 1937.

Los precios de los demás tipos comerciales de trigo producido en zonas de fertilidad media, se establecerán con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto 341 de 23 de agosto de 1937.

Estos precios sufrirán aumentos o disminuciones por razón de fertilidad de las zonas en que se produzcan, sin que la oscilación exceda de tres pesetas por quintal métrico el precio normal establecido.

Todos los precios sufrirán los mismos aumentos mensuales señalados para el trigo tipo base de tasa.

Los trigos cuyas impurezas sean menores del 2 por 100, tendrán un aumento en sus precios de 0'50 pesetas por quintal métrico, que se elevará a una peseta cuando dichas impurezas no lleguen al 1 por 100.

Art. 3.º El Servicio Nacional del Trigo deducirá en sus compras a aquellos productores que cultiven trigo dentro de cada término municipal en superficies superiores a 30 hectáreas las siguientes cantidades:
Hasta las 60 hectáreas, una peseta por quintal en la parte que exceda de 30 hectáreas.

Hasta 250 hectáreas, tres pesetas en la parte que exceda de 125 hectáreas.

Para superficies mayores de 250 hectáreas, cuatro pesetas en la parte que exceda de dicha superficie.

Los productores afectados por lo anteriormente dispuesto y que vendan sus trigos a almacenistas, vendrán obligados a abonar previamente al Servicio Nacional del Trigo las cantidades que correspondan según la escala de descuentos establecida.

Los almacenistas por su parte, exigirán a los referidos productores en el momento de la venta el justificante del cumplimiento de la obligación precedida.

Art. 4.º A partir del 1.º de julio próximo el Servicio Nacional del Trigo venderá a los fabricantes de harinas los trigos a los precios que resulten de incrementar en 5'00 pesetas, sus iniciales de tasa fijados para zonas de fertilidad media en la expresada fecha.

Dichos precios se sobreentenden por Qm. para mercancía sana, seca, limpia y sin embalse sobre vehículo a pie de almacén.

Art. 5.º El Servicio Nacional del Trigo adquirirá en la presente campaña todos los trigos que se le presenten para la venta, pudiendo exigir la limpieza previa de aquellos que tengan más de un 6 por 100 de impurezas.

Los trigos enfermos o defectuosos sólo podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, quien señalará su aplicación de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 15 de octubre de 1938 del Ministerio de Agricultura. Cuando surjan diferencias entre los vendedores y los jefes de almacén sobre la clasificación de los trigos, será resuelta la discrepancia por el ingeniero jefe de la Sección Agronómica que corresponda.
Contra su resolución se podrá recurrir en alzada dentro del plazo máximo de diez días hábiles, ante el Instituto de Cerealicultura, cuyo fallo será inapelable.

Art. 6.º Para la compra de trigo por el Servicio Nacional se guardará un turno de preferencia adquiriéndose en primer lugar los de pequeños productores.

En ningún caso el Servicio Nacional del Trigo adquirirá mercancía a los fabricantes de harinas, quedando prohibida a los industriales harineros la venta del trigo.

Art. 7.º El pago de las adquisiciones de trigo por el Servicio Nacional se hará efectivo: el 70 por 100 dentro de los siete días hábiles siguientes a

la formación de la venta, y el 30 por 100 restante a los noventa días sin devengo de intereses.

El delegado nacional podrá acordar el pago total e inmediato de aquellas partidas que sean enajenadas por los pequeños productores.

Las partidas que deban conceptuarse como tales, se fijarán por el delegado nacional para el año agrícola en función de los datos que la estadística de producción arroje.

Artículo 8.º Caso de imponerse la escala de venta obligatoria a que anada el apartado C) del artículo 6.º del Decreto Ley de Ordenación Trigüera, los afectados por esta disposición podrán optar entre percibir el importe de su cupo respectivo en la forma corriente señalada en el artículo precedente o percibirlo en el mes que deseen, en cuyo caso, el precio será el correspondiente al mes en que se hizo la entrega, aumentado en 0'25 por Qm. y mes transcurrido desde aquella fecha.

En aquellas provincias y durante el tiempo que lo autorice el delegado nacional, los agricultores podrán depositar su trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidando las cantidades entregadas con arreglo a las normas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 9.º A fin de estimular la rápida recolección del trigo, el delegado nacional del Servicio queda autorizado para pagar el precio de tasa del mes de diciembre para todas aquellas partidas de trigo de la nueva cosecha que se entreguen en los almacenes del Servicio hasta la fecha que para cada provincia señale el delegado nacional del Servicio.

(Concluirá mañana)

Bucarest.—Una representación de las Camaras ha comparecido esta mañana en el Palacio Real, para hacer entrega al Rey Carol de la constatación del Parlamento al mensaje de la Corona.

El Soberano pronunció un discurso, diciendo que la tradición de sacrificio y laboriosidad del pueblo rumano habían permitido a la nación alcanzar su actual posición y que todos los ciudadanos del país estimaban un deber conservar el Patrimonio nacional íntegro.

Nosotros, dijo el Rey Carol, no deseamos lo que no nos pertenece, pero estamos decididamente resueltos a conservar lo nuestro y a seguir en la actitud de prestigio e independencia que caracteriza nuestra política.

El pago de intereses de la Deuda del Estado, Tesoro y especiales

El Ministerio de Hacienda ha dispuesto lo siguiente:
En cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de junio de 1939, que autoriza a éste departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales, éste Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:
1. El Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, admitirá las facturas de intereses de las Deu-

das de referencia correspondientes al tercer trimestre de 1939, partir del día siguiente al de su respectivo vencimiento y procederá a su pago previo cumplimiento de las normas dictadas por la ley de 12 de mayo de 1938 y disposiciones complementarias.

2. Las Delegaciones de Hacienda recibirán las facturas de intereses de vencimiento del tercer trimestre de 1939 dentro de los plazos citados anteriormente, siempre que correspondan a valores de posesión o propiedad ya clasificados, de conformidad con arreglo a la ley de 12 de mayo de 1938, cuyas facturas, una vez formalizadas y encabezadas con el número de la declaración jurada y provincia donde fué calificada la propiedad serán remitidas al Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas para su pago.

3. Las agencias del Banco de España en el extranjero admitirán las facturas de intereses de la Deuda Exterior estampillada en iguales plazos y procederán a su pago previa la provisión de divisas que el Banco de España les facilitará.

Burgos 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.
Excmo. Sr. Comisario de la Banca Oficial; Ilustres Srés. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas, Tesoro y Delegados de Hacienda.

ANUNCIO ¡¡ATENCIÓN!!
Se vende motor Sémí-Diésel, 20 H. P., alternador de 220 voltios, 5,5 H. P. y máquina limpiadora “Victoria” núm. 6. Para tratar con Sebastián Fariza, Villacausa (Zamora)

ARRIENDO DE PASTOS
Se hace de los de agostadero y hoja, de éste término municipal, el cual tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 5 de julio próximo, a las ONCE de la mañana.
Arcenillas 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta de Fomento Pecuario, Gregorio RODRIGUEZ.

CALDAS DE OVIEDO
Reumatismo, catarros post-gripe
GRAN HOTEL
Automóvil desde Oviedo (rec.º 10 km)
1.º Julio a 30 Septiembre

¡¡Viva España!!

CARTELERA DE LA EMPRESA

SAN VICENTE

NUEVO TEATRO

TELEFONO 1315

HOY LUNES: Butaca, UNA peseta

EXITO de la producción «Metro» en español

Amores en Hollywood

POR MARION DAVIES

“La Unión y El Fénix Español”

Compañía de Seguros Reunidos

Capital: 12.000.000 de pesetas efectivas
(Completamente desembolsadas)

Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos

Fundada en 1864

Seguros sobre la Vida
Seguros contra Incendios
Seguros de Valores
Seguros contra Accidentes
Seguros contra el Robo y Tumulto popular

Subdirector en Zamora: D. Emilio Prieto Martín, Santa Clara, 61

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Establecimiento benéfico, fundado en 1880
inscrito en el Registro especial de Entidades de Ahorro del Ministerio del Trabajo por R. O. de 2 de Diciembre de 1930

Sucursal de Zamora.—Cánovas, número 2
y Sucursales en Béjar, Peñaranda y Valladolid

Principales operaciones que realiza:

- Libretas ordinarias de ahorro . . . 2 por 100 anual
- Imposiciones a seis meses . . . 2'5
- doce 3

HUCHAS DE AHORRO: Muy prácticas para ahorrar en casa, se facilitan gratuitamente.
SELLOS DE AHORRO: Se expenden a diez, veinticinco, cincuenta céntimos y una peseta y se admiten como metálico en las imposiciones de Caja de Ahorros y en las operaciones del Monte de Piedad.

Préstamos Personales e Hipotecarios: Se facilitan al 5 por 100 de interés anual. Monte de Piedad: Préstamos con garantía de ropas, alhajas y otros objetos, al 4'50 por 100 de interés.

Horas de despacho al público: De nueve y media a una. Fiestas no dominicales de diez a doce. Los domingos no se abre.

AHORRE DESDE HOY MISMO Y ENCONTRARA MAÑANA UNA FORTUNA
El Consejo de la Sucursal está integrado por D. Fernando Rueda Moyano, Don Vicente Tomé Prieto y el Director Don César Alonso Redolá.

Sección de Anuncios Económicos

SE NECESITA
Una oficiala en la Peluquería de Señoras, de Isabelita Carrero, San Torcuato, 76 y 78.

SE VENDEN
Una casa, en la calle de San Juan de las Monjas, número 1, compuesta de piso bajo y principal y otra en la misma calle, número 5, consta de piso bajo y principal de gran capacidad con corrales y cuadra, indicada para industria.
Para tratar con don Luis García, Santa Clara 59.

SE ALQUILA
casa sola, amplio confort. San Torcuato, 43.
—Vendo casa y corrales, Obispo Nieta, 26. Razon Modesto Alonso.

Banco Español de Crédito
CAPITAL: 100 millones de pesetas
RESERVAS: 72 millones de pesetas
Casa Central: MADRID.—Alcalá 14. Palacio de su propiedad
Dirección Telefónica y Telefónica: BANESTO

Realiza toda clase de operaciones bancarias, y las relacionadas con el

Servicio Nacional del Trigo
420 Sucursales en España y Marruecos
Sucursal de Zamora
Plaza de Sagasia, número 24
(ESQUINA A SAN GIL)

Manuel Martínez Pérez
ESPECIALIDAD EN BARNIZADOS

Reparación y Venta de toda clase de MUEBLES en general

Visite los TALLERES y EXPOSICION

Cortinas, 56, Zamora

VENTA de dos casas en el arrabal de Olivares, de ésta ciudad. Informes, don Agripino G. Quispe, Santa Clara, 49.

SE VENDE COCHE
de 7 plazas, 19 caballos y 6 cilindros. bien calzado, con 6 cubiertas. Razón, en esta Administración.

SE VENDE, una casa, situada en la carretera de La Hiniesta, núm. 5.
Para tratar: Calle de la Virgen, 6, (San Lázaro).

Doctor Velasco

**RAYOS X
RAYOS ULTRAVIOLETA
DIATERMIA - CORRIENTES**

Ha trasladado su Clínica a
Avda. de J. A. Primo de Rivera, 2, pral.
Consulta: de 10 a 12 y de 4 a 6.
Teléfono. 1567.

PASTOS
Arriendo, se hace del espigadero y hojadero del término de Fuéntespredas, el día 6 de julio, a las 10 de la mañana, y si no hubiera arrendatarios de la provincia se procederá a subastarlo a las 12 horas del mismo día, para el mejor postor.
Fuéntespredas, junio, 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta de Fomento Pecuario, Epifanio Andrés.

Léa usted todos los días
HERALDO DE ZAMORA

